



**ORDENANZA N° 22/22**

**GESTIÓN DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRA**

**VISTO:** El art. 201 de la Carta Orgánica Municipal: Cuarta Parte- Sección Única- AMBIENTE- Capitulo Único- “El Municipio tiene la responsabilidad indelegable e irrenunciable de instrumentar las acciones tendientes a: inciso 2. Asegurar y controlar la calidad del aire, del agua, del suelo, del subsuelo y de las condiciones acústicas y visuales”; el art. 31: “Son competencias municipales, además de lo establecido por el art.176 de la Constitución Provincial: Asegurar y promover la limpieza de laderas de montañas y ríos”; y

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer, según los establezca la Ley”;
- Que, arrojar escombros en sectores donde no corresponde crea micro basurales; por ello se debe crear un instrumento útil capaz de marcar las líneas generales de actuación con los agentes involucrados, facilitar la gestión, minimizar las afecciones al paisaje y al medio ambiente, así como mejorar el aprovechamiento de los Recursos Naturales;
- Que, se hace necesario reglamentar lo concerniente al manejo de los residuos provenientes de las construcciones en el departamento de Cafayate, dado que va creciendo exponencialmente en virtud de que existen proyectos de nuevas construcciones, así como también refacciones en edificios que ya existen, y es de suma importancia realizar un control y trabajar en un ordenamiento para el bien de la población;
- Que, el Municipio desempeña un rol fundamental en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, para lograr un cambio en los ciudadanos mejorando la calidad de vida de los mismos;
- Que, la Ley N° 7511 – Carta Orgánica Municipal de Cafayate, en el CAPÍTULO II – DEBERES Y ATRIBUCIONES – “Art. 53) estipula que: Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante: Inc. 1. Sancionar ordenanzas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones”.

Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



Cristian A. Avellaneda  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate

Presidente  
Concejo Deliberante Cafayate



**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE REUNIDO  
EN SESIÓN Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º:** La presente ordenanza tiene por objeto regular la producción de residuos procedentes de actos de edificación o de uso del suelo.

**ARTÍCULO 2º: Definiciones:**

**Residuos:** cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprende o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

**Productor o generador:** cualquier persona física o jurídica cuya actividad genere residuos o que efectuó operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos, sea o no productor de los mismos.

**Gestor:** la persona o entidad pública o privada que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no productor de los mismos.

**Recolección:** operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.

**Almacenamiento:** acumulación temporal o definitiva de residuos.

**Vertedero:** recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos.

**ARTÍCULO 3º:** El ámbito de aplicación de esta ordenanza es en todo el Departamento de Cafayate, y regula las siguientes actuaciones y actividades: carga, transporte, vertido y disposición final de materiales calificados como tierra, escombros y materiales inertes asimilables.

a) Al objeto de esta Ordenanza las tierras y escombros se clasifican en:

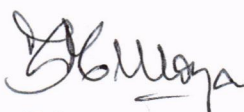
-De derribo: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.

-De la construcción: materiales y sustancias de desecho que se origine en la actividad de la construcción.

-De excavación: tierras, piedras u otros materiales que se originen en la actividad de desmonte o excavación del terreno.

b) A la vez se considera tres supuestos básicos de obras:

-Obra de derribo: es la obra sujeta a autorización municipal donde únicamente se ha de derribar un edificio o construcción persistente.

  
Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



  
Cristian A. Avellaneda  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate  
Presidente  
Concejo Deliberante Cafayate





-Obra nueva a construir: es la obra sujeta a autorización municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción fruto de la excavación del terreno o de la obra en sí mismo.

-Obra de refacción, remodelación, ampliación de edificios existentes: que genere residuos de la actividad de refacción o ampliación.

-Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y las que no precisan de proyecto técnico sujeto a una autorización de obras menores.

c) Interpretación: se aplicarán las normas de la presente ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación.

**ARTÍCULO 4º:** Todos los constructores tienen prohibido colocar residuos en cualquier lugar del departamento de Cafayate. Asimismo, cualquier ciudadano tiene el derecho a denunciar las infracciones de las que tenga conocimiento en materia de gestión de residuos de obras. El Municipio está obligado a atender los reclamos, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

**ARTÍCULO 5º: Autoridad de Aplicación.** Se conformará por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos siempre en colaboración con la Dirección de Medio Ambiente o en el futuro quien las reemplace. Dichas carteras son las encargadas del control y fiscalización y tendrán el poder de policía para realizar dichos controles y notificaciones.

**ARTÍCULO 6º:** Las Autoridades de Aplicación tienen que intervenir en el manejo de tierras y escombros para evitar las consecuencias de las actividades expresadas:

-El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuados de forma inadecuada.

-El vertido en lugares no autorizados.

-La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

-El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

-La suciedad en la vía pública y demás superficies del Departamento Cafayate.

**ARTÍCULO 7º:** Los responsables de obras en la vía pública que manejen un volumen de tierra y escombros, están obligados a retirarlos y deberán limpiar el área afectada y mantener los residuos aislados del suelo, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos, peatones y el ambiente.

**ARTÍCULO 8º:** Los productores de residuos de obras que entreguen a terceros los mismos y no terminaran dispuestos donde corresponde, serán responsables de cualquier perjuicio que derive de este accionar.

**ARTÍCULO 9º:** El servicio de recolección de estos residuos es responsabilidad de los propios titulares de la actividad. Los mismos deberán depositarse en el Vertedero

Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Caf



Cristian A. Avellaneda  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate

Presidente  
Concejo Deliberante Cafayate





Municipal, donde existe un lugar habilitado a tal fin. Este servicio lo puede ofrecer el Municipio, aclarando su costo, o un privado que sea competente para realizar el mismo.

**ARTÍCULO 10°:** El vertido de los residuos para relleno de terreno en propiedad de un particular será autorizado, siempre y cuando no perjudique el paisaje y no implique un riesgo ambiental.

**ARTÍCULO 11°:** Los **contenedores** para la recolección de residuos:

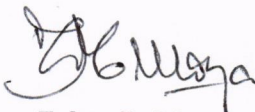
- En lo posible se colocará en el interior de la zona de obra.
- Si se tiene que colocar en la vía pública, su ubicación será frente a la obra.
- No podrán impedir la circulación de vehículos ni de peatones.
- No podrá obstaculizar la visibilidad a los vehículos que circulen por la zona.
- La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.
- Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento.
- No se podrán verter en los contenedores: elementos inflamables, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa pueda constituirse en insalubre, molesto o peligroso para los usuarios de la vía pública y vecinos.
- Al retirar el contenedor, el encargado de la obra debe dejar limpia y ordenada la superficie que haya sido afectada por su uso.
- Respetar la cantidad de días que autorice el órgano de aplicación a tener los contenedores en la vía pública.

**ARTÍCULO 12°:** El horario de recolección y transporte tiene que ser coordinado, a fin de ser realizado cuando el vertedero o el lugar de acopio puedan recibirlo. Deberá evitar ser en horario pico, para no congestionar el tránsito o en horario que no perjudique a los vecinos.


**ARTÍCULO 13°:** La autoridad de aplicación designará en conjunto con el encargado del Vertedero la ubicación adecuada para verter escombros y tierra, respectivamente.

**ARTÍCULO 14°:** A los efectos de la presente normativa, se considera infracción a las siguientes situaciones:

- Creación de vertederos en lugares no habilitados, o micro basurales.
- La realización de actividades de almacenamiento o gestión de desechos y residuos sólidos urbanos, en contra de la normativa vigente.
- El abandono de desechos y residuos sólidos urbanos en espacios de la vía pública, espacios naturales o en lugares de dominio público.
- La puesta a disposición a terceros de los desechos de residuos sin autorización.

  
Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



  
Cristian A. Avellaneda  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate  
Presidente  
Concejo Deliberante Cafayate



- Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos en el Municipio.
- Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera del núcleo urbano, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para la gestión.
- La negativa por parte del productor o poseedor de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos en lugar indicado.

**ARTÍCULO 15°:** Las sanciones de acuerdo establecido por esta ordenanza son las siguientes multas:

- Infracciones muy graves: multa de 850 UT (ochocientos cincuenta Unidades Tributarias)
- Infracciones graves: multa de 500 UT (quinientas Unidades Tributarias)
- Infracciones leves: multa de 250 UT (doscientas cincuenta Unidades Tributarias)

La graduación de las sanciones será determinada en función del daño o riesgo ocasionado, la reincidencia y la concurrencia de circunstancia agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido al menos en dos infracciones en los 12 meses anteriores.

**ARTÍCULO 16°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAFAYATE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



Cristian A. Avellaneda  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate

Presidente  
Concejo Deliberante Cafayate

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO:**

Cafayate, 25 de noviembre de 2022.-

**PROMÚLGUESE**, téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese, Regístrese bajo el N° 22/2022 y archívese.

Fernando Almeda  
INTENDENTE  
Municipalidad de Cafayate